

Síntesis: Fallo “Morales Solá, Joaquin Miguel s/ Injurias. (CSJN-1996)”

Por LORETI, DAMIAN

Fallo que se absuelve a Joaquin Morales Sola, previamente condenado por injurias por la sala I de la Camara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

El día 12 de noviembre de 1996 la Corte dictó resolución en votación dividida, aunque las disidencias se limitaron a aspectos formales y no al fondo de la cuestión, respecto del recurso de queja interpuesto por Joaquín Morales Solá.

Este recurso de queja fue presentado en razón de haber sido rechazada la admisión del trámite del recurso extraordinario por parte de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la que había condenado previamente a Morales Solá por la comisión del delito de injurias en perjuicio de Dante Giadone.

Los Hechos imputados:

Brevemente señalamos que los hechos que fundamentaron la condena surgen del texto del libro "Asalto a la Ilusión" que en su pág. 143 dice: "Los días inaugurales de la democracia fueron testigos de disparates notables entre los civiles que llegaban al poder. Por ejemplo, un viejo amigo de Alfonsín, el abogado Dante Giadone, que se había retirado como suboficial del Ejército, propuso al Presidente sacarle el uniforme al regimiento de Granaderos (tradicional custodia de mandatarios) y vestirlos de civil. Alfonsín levantó la mirada y le suplicó "Por favor, piensen en lo que dicen antes de hacerme perder el tiempo". pero la fiesta parecía interminable y se suponía que había espacio para cualquier algarada."-

El libro fue publicado a finales de 1989, y la referencia envuelve en los hechos al ex Presidente Raúl Alfonsín y al querellante Dante Giadone -funcionario en la administración Alfonsín en el área de Defensa- y menciona que ocurrieron circa el mes de diciembre de 1983

Fundamentos de la condena de cámara:

La Cámara de apelaciones mencionada (sala I) entendió que no había dudas que Morales Solá conocía el carácter ofensivo de la imputación, que debía tener dudas sobre la verdad de los que estaba escribiendo, sin perjuicio de que el término "algarada" evoca el paso de una tropilla.

Fundamentos del fallo de la Corte Suprema:

La decisión de la Corte Suprema fue dividida: En virtud de ello analizaremos separadamente el voto de mayoría, los de minoría y las disidencias parciales.

Voto de mayoría: Dres. Nazareno, Moliné O Connor, Guillermo López.

Este voto que es el que jurídicamente resuelve la cuestión más allá de la importancia doctrinaria del conjunto.

La mayoría entiende que la interpretación sobre los alcances de la libertad de prensa y sus responsabilidades que realizó la Cámara son correctos. Ello en tanto entendió que las invocaciones a la doctrina de la real malicia y la protección del derecho a informar planteados por Morales Solá en su defensa no alcanzaban a justificar los términos volcados en el libro.

Por entender que no existía agravio al derecho constitucional de libertad de prensa en el fallo de condena, la Corte rechaza parcialmente la queja.

Desde otro punto de vista, el voto de mayoría sostiene que se violó la presunción de inocencia de Morales Solá - y consiguientemente la defensa en juicio - al presumir la sentencia que conocía la falsedad de lo que había puesto en el libro.

Sostiene la Corte que la decisión de la condena invierte la carga de la prueba en contra del periodista y ello sí es mérito suficiente para hacer lugar a la queja.

Recuerda -asimismo- que había muerto una posible fuente y testigo del episodio y ello no podía ir en perjuicio del procesado.

Vota -entonces- la mayoría por absolver al acusado.

Voto del Dr. Belluscio:

Este Ministro funda su voto de absolución en el entendimiento que la Sentencia sí había violado el principio de libertad de prensa e información. Por tanto la queja estaba justificada y mal denegado el recurso extraordinario.

Señala que el análisis de la actividad periodística debe hacerse a la luz de la doctrina ya sentada por la Corte, la que fija un principio de responsabilidad atenuada que corresponde cuando el afectado es un funcionario público. Además, entiende que la frase transcripta no constituye injuria.

Voto del Dr. Boggiano:

Comparte la decisión y los fundamentos de Belluscio sobre la existencia de agravio a la libertad de prensa por parte de la Cámara. Pero - puntualmente - destaca que tras la adopción de la doctrina de la real malicia, se debe demostrar en concreto la existencia

de la culpa del periodista para pasarla por este criterio y resolver - en definitiva - la existencia de responsabilidad penal.

Sentado este principio, Boggiano entiende que en el caso concreto no se ha podido probar la desaprensión de Morales Solá a la verdad.

Abunda, compartiendo con la mayoría, con la posición de que también se había violentado la defensa en juicio.

Voto del Dr. Vázquez:

Tras relevar los antecedentes del caso, este Ministro entiende que en casos como el presente, la Corte ha adoptado el standard jurisprudencial del caso "Sullivan c/New York Times" (doctrina de la real malicia a la que ya hicimos referencia).

Desde esa perspectiva, entiende que el fallo condenatorio de Cámara resulta atentatorio con la línea de la jurisprudencia de la Corte y de los principios de la libertad de prensa. Vota por la absolucón.

Aclaración sobre las Disidencias: Dadas las características del fallo, es conveniente aclarar que las disidencias se diferencian de los votos en cuanto a que - si bien pueden compartir fundamentos - la parte resolutive es diferente. En este caso, todos los votos son contestes en la absolucón (**resolviendo el caso directamente**), y las disidencias recomiendan remitir el expediente a la sala que sigue en turno a la que ya había dictado la condena.

Disidencia del Dr. Fayt:

Entiende que se dan las condiciones para entender que ha habido violación de los principios constitucionales de libertad de prensa y del principio de defensa en juicio.

Señala - además - que el fallo no tuvo en cuenta el contexto en el que ocurrieron los hechos. Por tanto, opina dejar sin efecto la sentencia y que se remita la causa a la sala que corresponda para que dicte un nuevo fallo de acuerdo a lo resuelto por la Corte.

Disidencia del Dr. Petracchi:

Esta opinión, en particular, desmenuza los argumentos presentados por la defensa y siguiéndolos entiende que no se dan los elementos para afirmar que Morales Solá conocía la falsedad de sus afirmaciones o que hubiera tenido temeraria despreocupación por la verdad.

Posteriormente desarrolla brevemente los términos de la evolución de la teoría de la real malicia, entendiendo que ha sido un error por parte de la Cámara dejar

sin efecto su aplicación por el hecho que el querellante no ocupara más el cargo que poseía en oportunidad de ocurrir el hecho relatado en el libro.

Al igual que Fayt, opina que debe hacerse lugar a la queja y remitir las actuaciones a la Cámara para que se dicte nuevo fallo.

Disidencia del Dr. Bossert:

Entiende que sí ha existido violación al principio de libertad de prensa e información y que la condena de Cámara debe ser dejada sin efecto en tanto la evaluación de que Morales Solá había actuado con real malicia realizada por la Cámara se basa en afirmaciones dogmáticas que no se compadecen con la realidad ni con los elementales principios de defensa en juicio.

CONCLUSIONES:

Si bien la absolución es la solución a la cuestión de fondo, débese señalar que la mayoría (virtual, por efectos de disidencias y votos propios) se asienta sobre el principio de defensa en juicio y respecto a la presunción de inocencia.

Así también, es necesario apuntar que se ha dado como un hecho el reconocimiento y adopción de la doctrina de la real malicia como posición de la Corte Suprema, sin perjuicio de que -a nuestro criterio- ha prevalecido con mayor fuerza el reclamar la presencia de dolo en la configuración de la conducta típica.

Entonces, que la Corte haya puntualizado que no caben condenas basadas en presupuestos o presunciones, o aspectos que “deberían” haberse contemplado de tal o cual modo significa una sana aplicación de los principios generales del derecho penal.